



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 4 de febrero de 1963.—Número 15

Página 115

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 14

El ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en comunicación que dirige a este Gobierno civil, me manifiesta lo que sigue:

“Habiendo sido publicada la Ley 85/1962, de 24 de diciembre que modifica las Haciendas municipales al suprimir determinados impuestos o arbitrios que afectaban, entre otros, al reconocimiento sanitario de alimentos, han surgido ciertas dudas sobre la interpretación y alcance que debe tener alguno de sus preceptos, por ejemplo el referido al artículo primero, punto uno, apartado primero, que determina la supresión de tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, y que algunos Ayuntamientos y particulares, a quienes el mismo afecta, pretenden aplicar al reconocimiento de cerdos sacrificados en régimen de consumo familiar. Se aclara que la supresión contenida en el artículo citado no puede referirse a los reconocimientos de cerdos sacrificados en régimen de consumo familiar, por un primordial interés de la salud pública, que hace que el mismo sea mantenido a la vez que tal reconocimiento devengará la tasa sanitaria convalidada por el Decreto 474/60, de 10 de marzo (“B. O. del Estado” número 69, del día 21).”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Santander, 29 de enero de 1963.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 15

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco bacteridiano en el ganado de la especie bovina, existen-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Gobierno Civil de Santander	
Circular número 14. Sobre la Ley de 24 de diciembre que modifíca las Haciendas municipales	115
Circular número 15. Declarando la existencia de carunco bacteridiano en el término municipal de Liérganes	115
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”	
Jefatura del Estado	
Ley 85-1962, de 24 de diciembre, sobre la reforma de Haciendas municipales	115
Presidencia del Gobierno	
Corrección de erratas de la Orden de 12 de enero de 1963, por la que se dictan normas para la renovación del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia	119
ANUNCIOS OFICIALES	
Junta Provincial de Beneficencia	119
Jefatura de Puertos de Santander	122
Comisaría de Aguas del Norte de España	122
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Delegación de Hacienda	122
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de la Gobernación.....	122
Ayuntamiento de Santander.....	123
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	124
Juzgado de primera instancia de Torrelavega	123
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander y Santiurde de Toranzo	125
ANUNCIOS PARTICULARES	
Hermandades Sindicales de Rioloba y Villacarriedo	126

te en el término municipal de Liérganes, este Gobierno civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (“B. O. del Estado” de 25 de marzo), procede a la

declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Amadeo Puente Perojo, señalándose como zona infecta, citado establo; como zona sospechosa, Pámanes, y como zona de inmunización, referido pueblo de Pámanes.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de dichos artículos.

Santander, 28 de enero de 1963.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

El régimen jurídico vigente en materia de Haciendas municipales estaba necesitado desde hace tiempo de una radical reforma. Sin embargo, la coyuntura económica que atravesó el país con motivo del plan de estabilización no permitió abordarla hasta ahora. Iniciada ya la etapa de reactivación cabe acometer el empeño con plenas garantías de éxito, y a su logro se encamina la presente Ley, cuyas directrices fundamentales pueden sintetizarse así: a) supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo; b) cesión a los Municipios de determinadas contribuciones estatales que no sólo han de cubrir la cuantía de las exacciones que desaparecen, sino que permitirán a aquéllos atender las necesidades futuras con rendimientos más sólidos y progresivos; c) asunción por el Estado de ciertas cargas que venían pesando sobre el ámbito municipal; y d) simplificación recaudatoria de determinados derechos, tasas, arbitrios y recargos.

El examen sumario de cada una de las principales directrices señaladas,

poniendo de relieve su verdadero alcance, será la mejor justificación de la reforma que la Ley persigue.

A) Supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo.

Dentro del actual sistema impositivo municipal recaían sobre el uso y consumo: la tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros sostenimientos destinados al abasto público; el arbitrio con fin no fiscal que grava el precio de las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares; la antigua Tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos cedida por el Estado a los Municipios; el impuesto sobre el vino y sidra; el recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, pescados, etc.

Todas las exacciones enunciadas (salvo algunos epígrafes de la antigua tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, relativos a conceptos de lujo) se suprimen en absoluto por esta Ley y puede afirmarse que es la primera vez en la historia patria que se acomete una reforma en esta materia de manera tan radical. Los intentos anteriores pecaron siempre de tímidos y de ineficaces porque sobre ser parciales, determinaron que los impuestos de consumo suprimidos se vieran reemplazados por arbitrios y recargos que produjeron la consecuencia de que la imposición municipal sobre el uso y el consumo no sólo no desapareciera por completo, sino que poco después sufriese un creciente aumento en virtud de disposiciones posteriores. Ahora, en cambio, la absoluta supresión va seguida de una cláusula que prohíbe el restablecimiento por los Ayuntamientos de exacciones que tengan iguales hechos imponible que las que desaparecen.

El alcance económico de la supresión aludida supone una desgravación equivalente a tres mil setecientos cuarenta millones de pesetas, que representa algo más de la cuarta parte del importe total de los presupuestos municipales ordinarios, y ello se realiza sin aumentos de ninguna clase respecto de contribuciones o impuestos estatales o municipales.

Por otro lado, la mayor parte de las exacciones que desaparecen unían a su anacronismo el gravitar de manera muy sensible sobre sectores económicamente débiles, producían auténticas barreras en el interior del país, pro-

vocaban para el contribuyente una desigualdad geográfica injusta e inconveniente, y, a mayor abundamiento, contribuían de manera primordial a producir o enmascarar injustificadas elevaciones de precios, incluso en artículos de primera necesidad.

B) Cesión a los Municipios de determinadas contribuciones estatales.

A fin de compensar el quebranto que supone para los presupuestos municipales la supresión de la imposición sobre el uso y consumo, el Estado, mediante esta Ley, cede a los Ayuntamientos la parte que se determina de la Contribución Territorial, riqueza urbana, y de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Así se adscriben al levantamiento de las cargas locales dos fuentes de riqueza marcadamente influidas por la actividad municipal y que por su alcance permitirán a estas Corporaciones contar con ingresos no sólo de cuantía equivalente a los que pierden, sino incluso en un futuro próximo muy superiores a los actuales.

Ahora bien, la cesión de estas contribuciones ha de hacerse con flexibilidad, para evitar un repartimiento notoriamente desigual de los nuevos ingresos entre los distintos Municipios, ya que si esto no se asegurase cabría la posibilidad de que siendo acertada la reforma en sus líneas generales se produjeran injusticias concretas que la malograsen. De ahí el juego del Fondo Nacional que se establece como corrector de esas injusticias mediante la equitativa distribución a través de los recursos que no resulten directamente cedidos a cada Ayuntamiento.

En todo caso, con el sistema adoptado ni siquiera en su fase transitoria cabe el riesgo de que un solo Ayuntamiento se vea perjudicado respecto de su situación actual, porque si para evitarlo fuera preciso un nuevo sacrificio por parte del Tesoro, la Ley lo prevé y lo autoriza.

C) Asunción por el Estado de ciertas cargas municipales

Para compensar, además, en parte a los Ayuntamientos de los ingresos que pierden por la supresión de la imposición municipal sobre el consumo, el Estado asume el pago del personal sanitario municipal, con lo que se consigue, al propio tiempo, satisfacer una vieja aspiración tanto de este personal como de los Ayuntamientos hasta ahora obligados a su pago y comprende todos los haberes activos y pasivos de estos funciona-

rios en forma de sueldos, quinquenios u otros conceptos percibidos a través de las expresadas Mancomunidades con la única salvedad, que es obligada de dejar a cargo de los Ayuntamientos las diferencias superiores a los mínimos legales, que se respetan como derecho personal y a "Extinguir".

D) Simplificación recaudatoria de determinados derechos, tasas, arbitrios y recargos.

Constituye obligada aspiración de cualquier sistema tributario la simplificación del mismo en orden a obtener una fácil y sencilla recaudación con las menores incomodidades para el contribuyente. Por eso en la reforma que esta Ley contiene se ordena el cobro en un solo recibo de múltiples exacciones municipales.

E) Otras finalidades.

Finalmente, para poner término a un sistema que frenaba estímulos se suprime el recurso especial de nivelación de presupuestos y sus fondos pasan a incrementar los créditos para la cooperación provincial a los servicios municipales, según las normas que habrá de dictar el Ministerio de la Gobernación.

También se autoriza al Gobierno para hacer una nueva regulación de las contribuciones especiales siguiendo orientaciones análogas a las de la Ley de Barcelona, de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Con todo ello se inicia una reestructuración de las Haciendas municipales y al propio tiempo se abre camino para que una eficaz política de contención de precios pueda coronar en la esfera nacional el paso importantísimo que ahora se da en la local, donde se eliminan tradicionales obstáculos que contribuían a encarecimientos nada despreciables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Supresión de determinadas exacciones municipales

Uno. Quedan suprimidas las exacciones municipales siguientes, reguladas por los artículos de la Ley de Régimen Local vigente que se citan:

Primero.—La tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros sostenimientos destinados al abasto público a que se refiere el número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta.

Segundo.—El arbitrio con fin no

fiscal que grava el precio de las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares, regulado por el artículo cuatrocientos setenta y seis.

Tercero.—La antigua tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, cedida por el Estado a los Municipios, a que aluden los artículos cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y tres, ambos inclusive, excepto los epígrafes veintitrés y veintisiete, en su actual redacción, y el número diecinueve con el siguiente texto: "Consumiciones en hoteles y restaurantes de lujo, en servicio a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuantía, incluso el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este gravamen las superiores a treinta pesetas... diez por ciento.

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivos, cafés, licores y demás propias de bares, éstas tributarán al veinte por ciento.

Cuarto.—El impuesto sobre el vino y la sidra, también cedido a los Ayuntamientos, que se rige por el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro.

Quinto.—El recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad, con arreglo al artículo cuatrocientos ochenta y nueve.

Sexto.—Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos, comprendidos en los artículos quinientos veinticinco al quinientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive.

Séptimo.—Los impuestos que con carácter especial, tradicional o extraordinario tengan establecidos los Municipios y graven el consumo, al amparo del artículo setecientos cincuenta y dos de la Ley de Régimen Local.

Dos. No podrán percibirse gravámenes o arbitrios por tránsito o través de poblaciones por cualquiera de los artículos de consumo que quedan desgravados en el apartado anterior.

Tres. Los Ayuntamientos conservarán las mismas facultades y obligaciones en orden a los servicios a que se refiere el número uno del apartado primero, pero no podrán exigir percepción alguna por su prestación, cualquiera que sea su forma.

Artículo segundo.—Cesión a los Ayuntamientos de contribuciones e impuestos del Estado

Uno. Se cede a los Ayuntamientos

el noventa por ciento de la recaudación líquida por cuota del Tesoro, de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, incluido el recargo actual del cuarenta por ciento sobre dicha cuota y el procedente de las Zonas de Ensanche.

El Ministerio de Hacienda publicará en el plazo de un año un texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de que se trata y establecerá, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, las medidas que favorezcan la cooperación de los Ayuntamientos para actualizar y mantener al día los registros fiscales de edificios y solares.

Dos. Se cede asimismo a los Ayuntamientos el noventa por ciento de la recaudación líquida por cuota de Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Tres. Los porcentajes establecidos en los dos apartados anteriores serán revisados quinquenalmente por medio de Ley, a la vista de los rendimientos de las cuotas cedidas.

Artículo tercero.—Refundición del cobro de exacciones municipales

Uno. Los Ayuntamientos recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas municipales por prestación de servicios o aprovechamientos especiales siguientes, regulados por los artículos de la Ley de Régimen Local que se citan:

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, en cuanto recaigan sobre el inmueble gravado y a que se refiere el número nueve del artículo cuatrocientos cuarenta.

b) Servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares, comprendido en el número quince del mismo artículo.

c) Desahúe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común, del número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

d) Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública del número once del mismo artículo.

e) Tribunales, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, en cuanto recaigan sobre el inmueble gravado y a que alude el número doce del repetido artículo.

Dos. Los Ayuntamientos recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas municipales por prestación de servicios o aprovechamientos espe-

ciales, regulados por los artículos de la Ley de Régimen Local que se indican:

a) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial, del número seis del artículo cuatrocientos cuarenta.

b) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales, en cuanto recaigan sobre la explotación, del número nueve del mismo artículo.

c) Tribunales, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada en tanto graven a explotaciones industriales o comerciales del número doce del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

d) Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública, del número veintitrés del mismo artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

Tres. Subsistirán el arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana a que se refieren los artículos quinientos cincuenta y siete a quinientos sesenta y uno, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local, y los recargos actuales sobre la Contribución Territorial Urbana y sobre la Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Artículo cuarto.—Prohibiciones

Los Ayuntamientos no podrán establecer, ni percibir, salvo autorización por Ley, ninguna exacción ordinaria ni extraordinaria que tenga por objeto los mismos hechos impositivos que los tributos que se suprimen.

Artículo quinto.—Regulación de las contribuciones especiales

Uno. El Gobierno dictará dentro del plazo de un año una nueva regulación sobre el establecimiento y cobro de las contribuciones especiales.

Dos. En particular no se descontará del coste de las obras que motive la imposición por contribuciones especiales el importe de las subvenciones o auxilios del Estado, Provincia u otras Corporaciones públicas a que se refiere el párrafo tercero del artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro de la Ley de Régimen Local.

Artículo sexto.—Supresión del recurso especial de nivelación de presupuestos

Queda suprimido el recurso especial de nivelación de presupuestos

municipales a que se refieren los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local. Las cantidades que hubieran debido destinarse a dicho fin se aplicarán íntegramente para incrementar los créditos para la cooperación provincial a los servicios municipales, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Haberes del personal sanitario

Uno. El Estado asume el pago de la totalidad de los haberes activos del personal de los servicios sanitarios municipales.

Se comprenderán en dicha medida los sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos.

Dos. El Estado asume igualmente el pago de los haberes pasivos reconocidos que se devenguen a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, causados en su favor o en el de sus familias, tanto por el personal a que se refiere el párrafo anterior como por los Médicos titulares, y en lo sucesivo corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar las clasificaciones de haber pasivo aplicando, en cuanto a la determinación de las pensiones, las disposiciones actualmente vigentes sobre derechos pasivos del personal de que se trata, sin que las pensiones, concedidas o que se concedan, puedan ser inferiores a las cantidades mínimas establecidas para los demás pensionistas del Estado.

Tres. Serán de cargo de los Municipios respectivos las diferencias de haberes activos o pasivos cuando sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios locales. El reconocimiento de esas diferencias a favor de los funcionarios afectados tendrá carácter estrictamente personal y "a extinguir". Fuera de ellas las Corporaciones Municipales no podrán satisfacer ninguna otra retribución a este personal.

Artículo octavo.—Pago a los Municipios de los recursos cedidos

Para compensar las exacciones municipales suprimidas por el artículo primero y el recurso especial de nivelación a que se refiere el artículo sexto, el Estado entregará los recursos cedidos en el artículo segundo de la siguiente forma:

a) Directamente a cada Ayunta-

miento, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva y con carácter de recursos mínimos, una suma equivalente a las cantidades recaudadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno por las exacciones suprimidas por esta Ley, más un quince por ciento, incrementada, en su caso, con una cantidad igual al importe del recurso nivelador fijado para mil novecientos sesenta y tres por resolución firme anterior a la entrada en vigor de esta Ley, y en su defecto, al señalado para mil novecientos sesenta y dos, siempre que el respectivo Ayuntamiento lo hubiera solicitado también para mil novecientos sesenta y tres.

Las entregas se efectuarán por dozavas partes en la segunda quincena de cada mes, a los Ayuntamientos de más de dos mil habitantes, y por cuartas partes, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, a los Ayuntamientos restantes.

b) Al Fondo Nacional de Haciendas Municipales que se crea en el artículo siguiente se asignará el remanente, si lo hubiere.

Artículo noveno.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales

Uno. Se crea el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, que estará regido por una Comisión presidida por el Subsecretario de Hacienda e integrada por los Directores generales de Administración Local y de Régimen Fiscal de Corporaciones, y por dos representantes de los Municipios, uno de Ayuntamiento que sea capital de provincia y otro de los restantes, designados ambos por el Ministerio de la Gobernación.

Dos. La Comisión deberá proceder anualmente a distribuir los créditos presupuestos a que se refiere el subconcepto b) del artículo octavo, entre los Ayuntamientos de la siguiente forma: el cincuenta por ciento, en proporción al número de habitantes de Derecho, y el cincuenta por ciento restante, en proporción a los líquidos imponibles por la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana de cada Municipio.

Artículo décimo.—Exenciones tributarias

Uno. Se autoriza al Gobierno para regular las exenciones fiscales a favor de los Ayuntamientos, contenidas en la vigente Ley de Régimen Local y que puedan haber sido afectadas por leyes posteriores. Asimismo queda facultado el Gobierno para regular el sistema de exenciones o bonificaciones

en materia de exacciones municipales. Dos. Estarán exentas del Impuesto de Derechos Reales las subvenciones que se otorguen por el Estado, la Provincia u otros entes públicos a favor de las Corporaciones locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados el número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta, el artículo cuatrocientos setenta y seis, el apartado i) del artículo cuatrocientos setenta y siete, el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro, los artículos cuatrocientos ochenta y nueve y quinientos veinticinco a quinientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive, y los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local, texto articulado de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley. Se derogan asimismo los artículos cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y tres, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local antes mencionada, salvo las normas de dichos preceptos que sean aplicables a la recaudación de los epígrafes veintitrés y veintisiete de la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos y de diecinueve con arreglo al texto incorporado al artículo primero, apartado uno, número tres, de esta Ley de Reforma de Haciendas Municipales y el artículo quinientos setenta y dos en cuanto grava el consumo.

Segunda. La presente Ley no será de aplicación en Alava y Navarra que continuarán ateniéndose a su régimen especial.

Tercera. El Gobierno dictará las medidas especiales que sean precisas para la aplicación de esta Ley en las provincias del Archipiélago Canario así como en Ceuta y Melilla, atendidas las peculiaridades de su régimen local.

Cuarta. Las normas del artículo séptimo se aplicarán a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Quinta. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Sexta. Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, para revisar el régimen especial de Barcelona aprobado con carácter de Ley Especial, texto de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, para adaptarlo a la nueva ordenación de las Haciendas locales. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ta y tres quedarán suprimidas las exacciones comprendidas en el artículo primero de la presente Ley.

Séptima. Para efectividad de lo dispuesto en el artículo octavo de esta Ley, en los Presupuestos Generales del Estado se habilitarán los créditos procedentes en la Sección vigésimo-séptima, "Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios". El expresado crédito aparecerá subdividido en dos subconceptos: a) entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos; y b) asignación al Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

El subconcepto b) tendrá la consideración de crédito ampliable hasta una cifra que, incrementada a la del subconcepto a), sea equivalente a la recaudación del Tesoro cedida a los Municipios.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de dos meses los Ayuntamientos adaptarán a los preceptos de esta Ley sus presupuestos para mil novecientos sesenta y tres, estén o no aprobados, facultándose al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones oportunas a esos efectos. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados regirán provisionalmente los del ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de diciembre de 1962).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Habiéndose padecido errores de transcripción en el texto de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 14, de 16 de febrero de 1963, se insertarán a continuación las pertinentes rectificaciones:

Preámbulo.—Dice: "31 de diciembre del año actual"; debe decir: 31 de diciembre de 1962".

Artículo 3.º, párrafo segundo.—Dice: "una certificación de cada distrito"; debe decir: "una certificación por cada distrito".

Artículo 4.º, párrafo primero.—Dice: "comprensivas hasta el 31 de diciembre del año actual"; debe decir: "comprensivas hasta 31 de diciembre del año 1962".

En el mismo artículo, apartado D). Dice: "los Presidentes de las Diputaciones"; debe decir: "los Presi-

dentos de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 7.º.—Dice: "Secciones que hayan sido objeto de reclamación"; debe decir: "Secciones que no hayan sido objeto de reclamación".

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de enero de 1963). 27

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Décimosexta relación de solicitudes de Auxilio por Enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander (capital)

ALBERICIA (LA)

Barrio de La Torre, 308.
Número de orden, 1.405; María Basilia Toca Diego, hija de Aureliano y María.

Barrio de La Torre, 244.
Número de orden, 1.406; Luis Apruzzese González, hijo de Gerardo y Jacinta.

Barrio de La Torre, 42.
Número de orden, 1.407; María del Milagro Díaz Prida, hija de Agustín y Teresa.

Candá Landáburu, 123.
Número de orden, 1.408; María Antonia Fernández, hija de padres desconocidos.

Candá Landáburu, 214.
Número de orden, 1.409; Matea Ortega Cabrerizo, hija de Julián y Melchora.

Candá Landáburu, 82.
Número de orden, 1.410; Petra Garnedia Pérez, hija de Ignacio y Nieves.

Candá Landáburu, 88.
Número de orden, 1.411; Jacinta Araceli Ganzo Saiz, hija de Máximo y Fermina.

Lavapiés, 28.
Número de orden, 1.412; Francisca Gómez Solana, hija de Patricio y Basilia.

Lavapiés, 1.
Número de orden, 1.413; Aurelia Liaño Bezanilla, hija de Antonio y Josefa.

Candá Landáburu, 106.
Número de orden, 1.414; Paciana González Manrique, hija de Anastasio y Pascuala.

Candá Landáburu, 7.
Número de orden, 1.415; Generosa Pilar Martínez Arenal, hija de Leopoldo y Maximina.

AVENIDA VALDECILLA

Casa de Salud, Pabellón 21.
Número de orden, 1.416; Francisco Abello Tornero, hijo de Manuel y María Asunción.

ALTA

Número 11, 2.º
Número de orden, 1.417; Magdalena Gutiérrez Estrada, hija de Antonio y Emilia.

Núm. 131, Asilo de la Caridad.
Número de orden, 1.418; Emilia Martínez Jiménez, hija de Francisco y Eusebia.

ARRABAL

Número 16, 2.º
Número de orden, 1.419; Natalia María Gutiérrez González, hija de Antonio y Ramona.

BAJADA DE JOAQUIN COSTA

Número 7, 3.º derecha.
Número de orden, 1.420; María Ortega Lebrede, hija de Manuel y María.

BAJADA DE GANDARA

Número 18, 2.º derecha.
Número de orden, 1.421; Inés Cos González, hija de Pedro y Rosario.

BAJADA DE LA CAÑA

Número 7, 3.º
Número de orden, 1.422; Ernesta S. Ortega Lebrede, hija de Marcial y María.

BARRIO PESQUERO

Michelin, 8, bajo.
Número de orden, 1.423; Asunción Palacios Menéndez, hija de Julián y Francisca.

Mocejón, 1, 2.º derecha.
Número de orden, 1.424; Julia Eduvigis Hoz Rentería, hija de José María y Victoria.

CARMEN

Número 3, 1.º izquierda.
Número de orden, 1.425; Asunción Vicente Campuzano, hija de Evaristo y Ascensión.

Número 10, entresuelo.
Número de orden, 1.426; Esther Martínez Iglesias, hija de Elisardo y María Luisa.

Número 15, entresuelo, izquierda.
Número de orden, 1.427; Milagros Martínez Santamaría, hija de Joaquín y Martina.

Pasadizo, 19, C, 1.º
Número de orden, 1.428; Aurelia Ruiz Villegas, hija de José y Leonor.

CANALEJAS

Número 78, 3.º derecha.
Número de orden, 1.429; José An-

tonio Setién García, hijo de Joaquín y Araceli.

Número 78, 3.º derecha.

Número de orden, 1.230; Jovita Setién García, hija de Joaquín y Araceli.

CERVANTES

Pasadizo, 6, 2.º, puerta 12.

Número de orden, 1.431; Robustiana Calante Fernández, hija de Manuel y Rosa.

CISNEROS

Número 7, 3.º derecha.

Número de orden, 1.432; Consuelo Huidobro del Río.

Número 68, bajo izquierda.

Número de orden, 1.433; Juana María Mateos Frutos, hija de Antonio y Juana.

CUETO

Barrio Cueto, 65.

Número de orden, 1.434; Fermina Arena Villa, hija de Jerónimo y Epifania.

Barrio Cueto, 102.

Número de orden, 1.435; Maximina Pérez Huerta, hija de Ignacio y Rufina.

Bellavista, 101.

Número de orden, 1.436; Matilde Alonso Toca, hija de Ildefonso y Jesús.

CUESTA DE LA ATALAYA

Número 23.

Número de orden, 1.437; Antonio Roig Fernández.

FERNANDEZ DE ISLA

Número 3, portería.

Número de orden, 1.438; Emilia Gómez García, hija de Adolfo y Vicenta.

GANDARA

Número 4, 4.º

Número de orden, 1.439; Fernanda Díaz Sánchez, hija de Fernando y Trinidad.

GUEVARA

Pero Niño, 13, 5.º izquierda.

Número de orden, 1.440; Josefa Victoriana García San Martín, hija de Agustín y Pilar.

GRUPO SANTA ROSA

Número 3, 2.º izquierda.

Número de orden, 1.441; Agustín Calle Pila, hijo de Leoncio y Guadalupe.

JUAN DE LA COSA

Número 23, 6.º B.

Número de orden, 1.442; Obdulio Pérez Herrero, hijo de Obdulio y Victorina.

LEALTAD

Número 20.

Número de orden, 1.443; Eulogio Carrancio Requena, hijo de Pedro y Felicidad.

MAGALLANES

Número 26, B.ª

Número de orden, 1.444; María Amparo Yustos de la Torre, hija de Miguel y Francisca.

MARQUES DE SANTILLANA

Número 8.

Número de orden, 1.445; Atanasio Moreno María, hijo de Melitón y Eduarda.

NUEVA MONTAÑA

Santiago el Mayor, 15.

Número de orden, 1.446; Felisa Aragón López, hija de Atanasio y Eustaquia.

La Reyerta, 38.

Número de orden, 1.447; Remedios Peña Peña, hija de Francisco y Faustina.

Barriada de San Juan, 34.

Número de orden, 1.448; Eulalia Aedo Claudios, hija de Marcelino y Generosa.

PEÑAS REDONDAS

Número 3, 3.º

Número de orden, 1.449; Catalina Puente Peña, hija de Raimundo y Emilia.

Número 3, 3.º

Número de orden, 1.450; Mariano de la Horra Casillas, hijo de Raimundo y Emilia.

PEÑA CASTILLO

Carlos Ruiz, 19, O.

Número de orden, 1.451; Eduardo Roig Coviellas, hijo de Rosario.

El Castro, 13, bajo.

Número de orden, 1.452; Antonio Vázquez Quintana, hijo de Pedro y Amalia.

Cañas, 9.

Número de orden, 1.453; Manuel Velasco Quintana, hijo de Angel y Dolores.

Cañas, finca Cotroval.

Número de orden, 1.454; Angeles Gandoy Tuñón, hija de León y María. San Martín, 162.

Número de orden, 1.455; Manuela Ruiz Peredo, hija de José y Francisca.

PERINES

Número 45, bajo.

Número de orden, 1.456; José Prado Leché, hijo de José y Josefa.

QUINTA PORRUA

Manzana 1, 9, 1.º

Número de orden, 1.457; Cesárea Antonia Pérez Gómez, hija de Manuel y Eduvigis.

RIO DE LA PILA

Número 30, 1.º izquierda.

Número de orden, 1.458; Dorotea Heras Montoya, hija de Luis y Enriqueta.

SAN CELEDONIO

Número 3, 3.º

Número de orden, 1.459; María Socorro Sierra González, hija de Amador y Rosa.

Número 24.

Número de orden, 1.460; Dolores Vena San Juan, hija de Francisco y Paulina.

SAN SEBASTIAN

Número 2, 2.º

Número de orden, 1.461; Natividad Luzuriaga Campo.

TRAVESIA DE CUEVAS

Número 14, bajo.

Número de orden, 1.462; Irene Cano López, hija de José y María.

TETUAN

Amaliach, 4, 2.º derecha.

Número de orden, 1.463; Teresa Ortega Oporto, hija de Carol y Dolores.

Número 11, 2.º izquierda.

Número de orden, 1.464; Alfredo González Rodríguez, hijo de Alfredo y María.

Número 17, 3.º derecha.

Número de orden, 1.465; Enriqueta Pérez Bravo, hija de Hilario y Faustina.

Número 21, 1.º

Número de orden, 1.466; Isabel Flora Varea Lavín.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 30 de enero de 1963.
El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Decimoséptima relación de solicitudes de Auxilio por Ancianidad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander (provincia)

ASTILLERO

Número de orden, 1.467; Avelina

Fresno Fuente, vecina de Astillero, hija de Mateo y Margarita.

ARGOÑOS

Número de orden, 1.468; Irene San Emeterio Cagigas, vecina de Argoños-La Cagiga, hija de Pedro y Balbina.

Número de orden, 1.469; Eulogio Claudio Díaz Vega, vecino de Argoños, hijo de Valentín y Ramona.

Número de orden, 1.470; Apolonia Navarro Sartolo, vecina de Argoños, hija de Pablo y María.

CABEZON DE LA SAL

Número de orden, 1.471; Josefa González Rojo, vecina de Santibáñez, hija de José y Juan.

CAMARGO

Número de orden, 1.472; Cecilio Salmón Revuelta, vecino de Revilla, hijo de Francisco y Angela.

Número de orden, 1.473; Leocadia Ruiz Gómez, vecina de Maliaño, hija de Antonio y Petra.

Número de orden, 1.474; Tomasa Palazuelos Salcines, vecina de Maliaño, hija de Cipriano y Joaquín.

Número de orden, 1.475; Casilda Cagigas Casuso, vecina de Maliaño, hija de Romualdo y Antonia.

Número de orden, 1.476; Felisa Bolado Portilla, vecina de Muriedas, hija de José Manuel y María.

CASTRO URDIALES

Número de orden, 1.477; Magdalena Justa Ortaneche Ortiz, vecina de Barrio Urdiales, hija de Pedro y Amalia.

COMILLAS

Número de orden, 1.478; Manuela Moreda Martínez, vecina de Ruiseñada, hija de Manuel y Gregoria.

Número de orden, 1.479; Herminia Pardo González, vecina de Comillas, hija de Ramón y María.

Número de orden, 1.480; María Noriega Inguanzo, vecina de Comillas, hija de Gregorio y Encarnación.

Número de orden, 1.481; Santiago Mediavilla López, vecino de Comillas, hijo de José y Eugenia.

Número de orden, 1.482; Feliciano Santos Moratón, vecina de Comillas, hija de Juan y Petra.

Número de orden, 1.483; Elena Inguanzo Pando, vecina de Comillas, hija de Mariano y Carlota.

CORRALES DE BUELNA (LOS)

Número de orden, 1.484; Teresa Pereira Abascal, vecina de Los Corrales, hija de Joaquín y Dolores.

Número de orden, 1.485; Juana Buenaventura Arozamena González, vecina de Los Corrales, hija de Nicolás e Isabel.

HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Número de orden, 1.486; Petra Gutiérrez González, vecina de Naveda, hija de José y María.

MARINA DE CUDEYO

Número de orden, 1.487; Gabriel Sanz Echevarría, vecino de Pedreña, hijo de Anselmo y Manuela.

Número de orden, 1.488; Higinia Serrano Torquemada, vecina de Pedreña, hija de Eloy y Antonia.

PUENTE VIESGO

Número de orden, 1.489; Casimira Gómez Gutiérrez, vecina de Vargas, hija de Ambrosio y Matilde.

Número de orden, 1.490; Avelinda Iturbé Mantecón, vecina de Las Presillas, hija de Manuel y Nemesia.

Número de orden, 1.491; Victoria Mantecón Mantecón, vecina de Las Presillas, hija de Cipriano e Ignacia.

POTES

Número de orden, 1.492; Dolores Gómez Palacio Hoyos, vecina de Potes, hija de Angel y Rita.

REINOSA

Número de orden, 1.493; Ana del Amo Centol, vecina de Reinosa, 16 Agosto, 6, hija de Claudiano y Ambrosia.

Número de orden, 1.494; Petronila Rodríguez Castro, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Vicente y Micaela.

Número de orden, 1.495; Rosario Santamaría Gutiez, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Pedro y Juliana.

Número de orden, 1.496; Sofía Felisa Simón Marina, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Lúcio y Rosa.

Número de orden, 1.497; Feliciano Benito Rincón, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Gaspario y Tomasa.

Número de orden, 1.498; Antonia Cayón Argüeso, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Jerónimo y Antonina.

Número de orden, 1.499; Epifania Cuevas García, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Francisco y Felipa.

Número de orden, 1.500; María Amparo García García, vecina de Reinosa, Hospital, hija de Eugenio y Gregoria.

Número de orden, 1.501; Dolores Urresti Linacisoro, vecina de Reinosa, San Sebastián, 6, hija de Nicolás y Victoria.

RIOTUERTO

Número de orden, 1.502; Victoriano Domingo Manuz Sierra, vecino de Rucandio, hijo de Marcelino e Ignacia.

RUESGA

Número de orden, 1.503; Faustino

Valeriano Fernández Diego, vecino de Riva, hijo de Juan y Ramona.

Número de orden, 1.504; Juan Manuel Torre Cano, vecino de Riva, hijo de Ramón y María.

RUILOBA

Número de orden, 1.505; Remedios Fernández Sordo, vecina de Ruiloba, hija de José y María Antonia.

SANTILLANA DEL MAR

Número de orden, 1.506; Sabina Casimira Barreda Ruiz, vecina de Revolgo, hija de Timoteo y Cristina.

SAN ROQUE DE RIOMIERA

Número de orden, 1.507; Aurelio Setién Lavín, vecino de La Concha, hijo de José y Cándida.

SANTOÑA

Número de orden, 1.508; Francisca Gallego Querejeta, vecina de Escalante (Ayuntamiento), hija de Pascual y María.

Número de orden, 1.509; Anastasia Secundina García, vecina de Santoña, hija de padres desconocidos.

Número de orden, 1.510; Concepción Fernández Guisasola, vecina de Santoña, hija de José y Nicolasa.

Número de orden, 1.511; Petra Josefa Baltasara Fernández Olavarrieta, vecina de Santoña, hija de Antonio y Severiana.

Número de orden, 1.512; Vicenta Encarnación Ruiz Sañudo, vecina de Santoña, hija de Manuel y Manuela.

Número de orden, 1.513; Encarnación González Cubas, vecina de Santoña, hija de Gregorio y Gumersinda.

SANTILLANA DEL MAR

Número de orden, 1.514; Elena Pérez Gutiérrez, vecina de Viveda, hija de Juan e Inés.

SAN FELICES DE BUELNA

Número de orden, 1.515; Felipa Suso Calvo, vecina de Mata, hija de Fernando y María.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Número de orden, 1.516; Primitiva Alevito Carrera, vecina de San Vicente, hija de Pedro e Isidora.

SANTA CRUZ DE BEZANA

Número de orden, 1.517; Angela Bárcena Arenal, vecina de Soto la Marina, hija de Eusebio y Manuela.

Número de orden, 1.518; Mercedes Bolado Fernández, vecina de Azoños, hija de José y Filomena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la

Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 30 de enero de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

JEFATURA DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Concesiones

Don Vicente Ugarte Pico solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una parcela de terreno en la zona de servicio al Oeste de la Dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a la instalación de un almacén para carbones.

La parcela solicitada se halla ubicada en la Manzana IV de la Ampliación de la Zona de Servicio de la Dársena de Maliaño, cuya distribución fue aprobada por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1960, siendo la superficie solicitada de unos 1.987,50 metros cuadrados, de forma trapezoidal, lindando al Norte y Sur con calles de la Junta de Obras del Puerto, comprendidas en la urbanización de esta zona, y por el Este y Oeste con terrenos de la misma Manzana.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Jefatura de Puertos, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 28 de enero de 1963.—El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 273 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Doña María Fe Ramírez Castaño solicita autorización para ejecutar un muro de defensa de una finca de su

propiedad en la orilla derecha del arroyo de Sámano, lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).

Dicho muro tendrá una longitud 70 metros y 2,20 metros de altura total, con espesor de 1,30 metros en la base, y 0,50 metros en la coronación; quedando ésta 0,70 metros por encima del nivel de máximas avenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Castro Urdiales, o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 23 de enero de 1963.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil. 40

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 ptas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Juntas de evaluación global del impuesto industrial

Durante los quince primeros días del mes de febrero estarán expuestos al público en la Delegación provincial de Sindicatos (excepto las de farmacias, que lo serán en el Colegio Oficial), las relaciones provisionales de los contribuyentes sujetos al impuesto Industrial (cuota por beneficios) y al impuesto sobre Sociedades, por el ejercicio de 1962.

También en la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, estarán a disposición de los interesados, para su examen, las mencionadas relaciones de contribuyentes.

Hasta el día quince de febrero, inclusive, se admitirán en la Administración de Rentas Públicas, reclamaciones contra la inclusión en las relaciones de contribuyentes, que únicamente podrá formular el propio interesado, presentando la correspondiente instancia en unión de las prue-

bas de sus alegaciones, rechazándose de plano todas las que carezcan de este requisito.

Dentro del indicado plazo, cualquier persona o entidad podrá pedir la inclusión de nuevos contribuyentes en las relaciones.

Santander, 28 de enero de 1963.—El delegado de Hacienda, Gustavo Velayos.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

Convocando subasta para la adjudicación de las obras de los cuartos de aseo del pabellón número 1 del Sanatorio Marítimo Nacional "Victor Meana" de Pedrosa (Santander)

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax saca a subasta las obras de ampliación de los cuartos de aseo del pabellón número 1 del Sanatorio Marítimo Nacional "Victor Meana", de Pedrosa (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Memoria, presupuesto, planos, pliego de condiciones y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Obras del P. N. A. y E. T. (edificio de la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, Madrid), durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán en el Registro del citado Patronato en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que fija el pliego de condiciones generales, entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de tres mil cincuenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos (3.051,88 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de ciento cincuenta y dos mil quinientos

nientas noventa y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (152.594,38).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijará en el tablón de anuncios del P. N. A., antes del vencimiento de dicho plazo, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general de Sanidad-Presidente Delegado del P. N. A., y con asistencia del ilustrísimo señor secretario general del indicado Organismo, abogado del Estado-asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación, interventor delegado del Ministerio de Hacienda y arquitecto jefe de la Sección de Obras, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, advirtiéndose que, si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la Hana y partidas de quinientas pesetas, durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de dos meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de enero de 1963.—El secretario general, Francisco Blanco Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 556 ptas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la enajenación de la finca municipal que formó parte de la concesión del Tranvía de Miranda, radicante en el Paseo de Canalejas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1. Objeto.—Finca situada en el Barrio de Miranda, de extensión superficial 2.135 metros cuadrados. Dentro de esta finca se hallan varias edificaciones que se incluyen en la subasta.

2. Tipo de licitación.—Un millón trescientas treinta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas (1.334.375 ptas.).

3. Garantía.—La fianza asciende a la cantidad de cincuenta mil treinta

y una pesetas con veinticinco céntimos (50.031,25 ptas.).

4. Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—A) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas; B) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales o en la Depositaria municipal la fianza a que se refiere el apartado anterior; C) Acompañar igualmente a la proposición el documento Nacional de Identidad, y D) Declaración jurada, bajo la responsabilidad del licitador, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5. Los licitadores.—Podrán concurrir por sí o en representación de otra persona o entidad, pero en este caso vendrán obligados a acompañar a sus proposiciones la escritura de mandato correspondiente, declarada bastante, a costa de los interesados, por el secretario de la Excmo. Corporación municipal.

6. Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría general (Oficiales Letrados), y hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma.

7. Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones y a las doce de la mañana.

8. Pago de gastos.—Los gastos que de todo orden haya originado la subasta serán satisfechos por el adjudicatario, incluso los honorarios del notario autorizante de la pertinente escritura pública.

9. Modelo de proposición.—El que suscribe, D....., vecino de....., con domicilio en....., en posesión del Documento Nacional de Identidad que acompaña, enterado de las condiciones, que acepta en su integridad, de la subasta de la finca municipal, sita en el Paseo de Canalejas, de esta ciudad, licita la compra de la misma, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de..... (en letra) pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que origine

la subasta.—Santander, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de enero de 1963.—El alcalde, Manuel G-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 586 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., contra don José Luis Díez Prieto y don Angel Diego Castro, propietarios de la entidad comercial Cromados Bilbaínos, instalada en la planta baja izquierda del número 14 de la calle General Ceballos, de Torrelavega, y en virtud de lo acordado se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a los demandados, subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dieciséis de febrero próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Una electro-pulidora, de 4 HP. y 3.000 r. p. m., valorada en cuatro mil ochocientas pesetas; un extractor de gases, con motor eléctrico de 2 HP., valorado en siete mil pesetas; una motocicleta, marca Vespa, matrícula S-15.205, tasada en seis mil quinientas pesetas; 14 cubetas chapa hierro, forradas de ponivinilo once de ellas, otras dos de plomo y la última sin forrar, tasadas en diecinueve mil setecientos pesetas; una bomba filtradora de baños, valorada en cuatro mil ochocientas pesetas; otra electro pulidora, de 2,5 HP., tasada en dos mil pesetas; el derecho de traspaso del arriendo sobre el local en que está instalada la industria de los demandados, denominada "Cromados Bilbaínos", en la planta baja izquierda entrando de la casa número 14 de la calle General Ceballos, de Torrelavega, propiedad de don Luciano Carabaza, valorado en treinta mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; para tomar parte en la subasta, los licitado-

res deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de indicado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; el remate puede hacerse en calidad de cederlo a tercero, y los bienes se hallan depositados en poder de los demandados, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 425 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "B. O." de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue al efecto, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a sus doce horas, la subasta de una parcela de 4.032 eucaliptus, con un volumen maderable de 183 metros cúbicos y 36 estéreos, en el sitio denominado "Solapeña", del monte de la Tejera, número 52 del Catálogo, en consorcio con don José Prado Romaña, bajo el precio de tasación de 90.450 pesetas. En el caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes, y a sus doce horas, bajo el mismo precio de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Se advierte que las gastos de anuncios y cuantos demás imprevistos se originasen, serán de cuenta del licitador favorecido.

Villaverde de Trucíos a 25 de enero de 1963.—El alcalde en funciones, Pedro Llaguno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por don Ramón Onan-

día González, comerciante, vecino de Palencia, se sigue juicio voluntario de testamentaria sobre inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados a su fallecimiento por sus padres don Francisco Onandía Villazón y doña Manuela González Campoo, fallecidos, respectivamente, en Cartes, los días 30 de septiembre de 1944 y 30 de abril de 1953, se ha aordado. en resolución de hoy, citar al interesado en dicho juicio, don Angel Onandía López, cuyo paradero se ignora, nieto de los causantes y heredero de su padre fallecido, don Modesto Onandía González, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, como se realiza, se persone en forma en dicho juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Al propio tiempo se cita también, por medio de este edicto, en virtud de lo acordado, al interesado don Angel Onandía López, para que asista a la diligencia de inventario de bienes que tendrá lugar el día once de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el pueblo de Santiago de Cartes, y concretamente en el domicilio que fue de los causantes y en el cual fallecieron; con apercibimiento de que, si no concurre, se proctificará la diligencia con los que asistan.

Dado en Torrelavega a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 303 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Santander, y seguidos entre partes; de la una, como demandante apelados,

adheridos a la apelación, doña Encarnación Román Pérez y su esposo don Francisco González Sánchez, mayores de edad, dedicada a sus labores y del comercio, vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendidos por el letrado don Guillermo Díez Pardo, y de la otra, como demandada-apelante, doña María del Perpetuo Socorro Pérez Alvarez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, representada en esta instancia, en concepto de pobre, por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendida por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y como demandado-apelado don Alvaro González-Pardo Autrán, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con estrados del Tribunal; sobre reclamación del piso tercero de la calle de Isabel la Católica, de Santander, daños y perjuicios y costas; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos dictó el juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente, la sentencia dictada, en los autos originales de que dimana este rollo, por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de Santander, con fecha dieciséis de febrero del corriente año, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, Burgos a treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 532 ptas.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER***Reemplazo de 1963*

En el alistamiento formado por las cuatro Secciones de Recluta de este Excmo. Ayuntamiento para el reemplazo de 1963, figuran incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, y no habiendo podido tener efecto su citación para el acto de rectificación, por ignorarse la residencia de los mismos y la de sus padres o tutores, se hace por medio del presente edicto, a fin de que se presenten a la sesión de clasificación y declaración de soldados, que dará principio a las diez de la mañana del día 17 del próximo mes de febrero, en el Palacio Municipal los pertenecientes a la Sección Primera de Recluta; en el Grupo Escolar "Calvo Sotelo", sito en la calle de Peña Herbosa, los de la Segunda Sección; en el Grupo "Ramón Pelayo", de la calle Alta, los incluidos en la Sección Tercera, y en el local escuela de niñas de La Albericia, los pertenecientes a la Cuarta Sección, siendo obligatoria la comparecencia de los interesados; previniéndose que los que dejaran de hacerlo, sin previa justificación, serán declarados prófugos, con arreglo a lo que se establece en el artículo 115 del Reglamento anteriormente citado.

MOZOS QUE SE CITAN*Sección 1.ª de Recluta*

Alvarez Santamaría, Miguel Angel; de Timoteo y Gregoria.
Abascal Trueba, Daniel; de Mariano y Angela.
Agüero Cayón, Francisco Javier; de Melquiades e Irene.
Alvarez Puente, José; de Ruperto y Irasema.
Barrón Bahillo, Miguel; de Vicente y Amelia.
Cabrero Muñiz, Manuel; de Manuel y Jerónima.
Cervera Torre, Luis Alberto; de Santiago y Concepción.
Calderón Acebo, José Antonio; de José Antonio y Casilda.
Ceballos Lorient, José Luis; de Inocencio y Josefa.
Castillo Obregón, José; de José y Oliva.
Concepción Rodríguez, José María; de José María y María Eulalia.

Cavadas Capiruchipe, José Luis; de Vicente y Teresa.

Crespo Maestro, Luis; de Ramón y Clementina.

Castañeda Moreno, Domingo; de Pedro y Angeles.

Churruca Martínez, Antonio; de Antonio y María Angeles.

Esguedillas Ramos, Luis; de Virgilio y Nicolasa.

Fernández García, Jesús; de Manuel y Teresa.

Fernández Martín, Jesús Angel; de Teresa.

Fernández Quintana, Fernando; de Fernando y Regina.

Gómez Otaola, Jacinto; de Jacinto y Marcelina.

González Trueba, Angel; de Angel y Angeles.

González González, Manuel; de Manuel y Angeles.

Guede Santos, Sergio; de Sergio y Pura.

Gutiérrez Terán, Jesús; de Jesús y Aurora.

García Cárcova, Francisco; de Avelino y Rosa.

Helguera Berjón, José Antonio; de Antonio y Vicenta.

Herrero Sánchez, Buenaventura; de Ventura y Manuela.

Hoyos Rodríguez, José; de Clemente y Concepción.

López Solano, Rafael Angel; de desconocidos.

López San Pedro, Fernando; de Eliseo y Filomena.

Martínez López, José Luis. de Antonio y Ana María.

Mauro Alonso, Jesús; de Luis y Felisa.

Ortiz Lazagabaster, Marcelino; de Marcelino y Elena.

Palomera Herrera, José María; de Elías y Pilar.

Parapar Mediavilla, José Enrique; de Enrique y Consuelo.

Previati Martínez, Luis; de Luis y Angeles.

Pérez Saiz, José Manuel; de Manuel y Milagros.

Pedraja Angulo, Enrique; de Enrique y Natividad.

Rodríguez Toribio, Alfredo; de Manuel y Oliva.

Ruiz García, Antonio; de Eduardo y Dolores.

Rodríguez Ríos, José Antonio; de Dionisio y Rosario.

San Miguel Fernández, Gustavo; de Francisco y Cecilia.

Sánchez Pérez, José Manuel; de Ramona.

Salcines Valle, Alejandro; de Alejandro y Emilia.

Serrano Minteguiaga, José Luis; de Angel y Encarnación.

Santaolalla Gayano, Rafael; de Laureano y María Teresa.

Terán Revestido, Guillermo; de Aniceto y Elena.

Vázquez Rodríguez, José María; de José y Angeles.

Valle González, Jesús Daniel del; de Remigio y Angeles.

Sección 2.ª de Recluta

Aguilar Fernández, Fernando; de Fernando y Carmen.

Cifrián Calpe, Daniel; de Daniel y Antonia.

Carro Fernández, José Luis; de Luis y Pilar.

García Gómez, Francisco; de Pedro y Victoria.

García Manteca, José; de José y Bienvenida.

Garrido Benítez, Miguel Angel; de Miguel y María.

González Ramón, Guillermo; de Guillermo y María Pilar.

Gutiérrez Diego, Vicente; de Vicente y Josefa.

Guzmán Fernández, José Vicente; de José Vicente y Francisca.

Halpern Blasco, Federico; de Jorge y María Teresa.

Inguanzo Cortés del Valle, José Manuel; de Manuel y Carmela.

Monroy de la Cruz, Rafael; de Rafael y Estefanía.

Munguía Escobio, Juan José; de Juan José y Blanca.

Noval García, Manuel; de Agustín y Angeles.

Ocejo Fernández, José Enrique; de Enrique y Mercedes.

Quintana Pando, Guillermo, de José y María Carmen.

Quevedo Argos, José Luis; de Antonia.

Sordo Llera, José Antonio; de Amable y María.

Valenzuela Seoane, Mario; de Juan y Julia.

Velo Mariñas, Francisco Javier; de Francisco y María del Pilar.

Vicente Santiago, Luis Miguel; de Miguel y Carmen.

Sección 3.ª de Recluta

Alonso-Villalobos Martínez, Angel María; de Vicente y Francisca.

Bezanilla Díez, Francisco; de Vicente y Francisca.

Cebollada Pérez, José Fernando; de José y Luisa.

Díaz Pérez, José Ramón; de desconocidos.

Dual Ferreruela, Faustino; de Juan y María.

Duarte López, Enrique; de Enrique y Eulogia.

Fernández Canales, Antonio; de Alejandro y Crisanta.

Fernández García, Eugenio Alfredo; de Alfredo y María.

Fernández Gómez, José Francisco; de Joaquín y Ascensión.

Fernández Toca, Adolfo; de Adolfo y Aurora.

García Buñuelos, Juan; de Gabriel y Luisa.

García Carrera, José Ramón; de Nemesio y María del Carmen.

García Herrero, Jesús; de Agustín y Dorotea.

García Revilla, Bonifacio; de Bonifacio y Obdulia.

García Rodríguez, Ricardo; de desconocidos.

González Rodríguez, José Manuel; de desconocidos.

González Rodríguez, Juan Carlos; de desconocidos.

González Roscales, Fidel Tomás; de Fidel y María.

Montes Castillo, Angel Carlos; de Angel y Marina.

Molina Molina, Julio; de Angel y Josefa.

Morcillo Marchante, Ricardo Venancio; de Rosa.

Ontavilla San Segundo, Perfecto; de Perfecto y Benita.

Osorio Martínez, Víctor; de Pedro y Josefa.

Pena Pidal, Miguel; de Ricardo y Ernestina.

Pérez Aja, Gustavo; de Gustavo y Manuela.

Pérez Barrull, Angel Moisés; de Gregorio y Elvira.

Pérez Vargas, Mariano; de Emilio y Olvido.

Rodríguez Pérez, José Ramón; de Pilar.

Ruiz Palacio, Evaristo; de Daniel e Iluminada.

Segura García, Vicente; de Vicente y María Luisa.

Serna Prado, Luis; de Rufino e Isidora.

Verde Pellicer, Emilio; de Tomás y Carmen.

Sección 4.ª de Recluta

Agüero Muñoz, José María; de Felipe y Rosa.

Alonso Sánchez, José; de José y Petronila.

Bollo Codesal, José María; de José y María.

Campocoso Robledo, Luis; de Salvador y Trinidad.

Carrasco Molina, Julio; de Francisco y Josefa.

Castanedo Saiz, Angel; de Feliciano y Julia.

Crespo Saiz-Ezquerria, José Manuel; de Jesús y Dolores.

Fernández Fuentes, Francisco Javier; de Timoteo e Isidra.

Fernández de las Heras Leira, Gonzalo; de Gonzalo y Mercedes.

Fernández Salas, Angel; de Angel y Milagros.

García Amo, Manuel; de Angel y Margarita.

Girao Toca, Tomás; de Tomás y Josefa.

García Saiz, Ricardo; de Ricardo y Romualda.

Gómez Palazuelos, Angel Manuel; de Gumersindo y Juana.

Gómez Ruiz, Luis Ignacio; de Luis y Orosia.

Iliguera Abascal, Miguel; de Victoriana y Oliva.

Jiménez Hernández, Angel; de Aquilino y Soledad.

Río Barriuso, José Miguel del; de Nicanor y Carmen.

Soto Garrido, Aurelio; de Aurelio y Fliar.

Santander, 28 de enero de 1963.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Formada por este Ayuntamiento la rectificación al padrón vecinal, referida al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación por los interesados comprendidos en la misma.

Santiurde de Toranzo, 26 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RUILOBA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 17 de febrero de 1963, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12 horas y 30 minutos en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1962.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1962.

4.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para 1963.

5.º Plan de actividades para 1963.

6.º Ruegos y preguntas.

Ruiloba a 21 de enero de 1963.—El jefe de la Hermandad, José Ortiz Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLACARRIEDO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el día 24 de febrero próximo, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1962.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1962.

4.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para 1963.

5.º Plan de actividades para 1963.

6.º Ruegos y preguntas.

Villacarriedo, 21 de enero de 1963. El prohombre, Higinio Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00